



"2021: Año de la Independencia"

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 11 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600093821**:

"COPIA FOTOSTÁTICA/SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA; DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO COSTA ESMERALDA RESORT REGISTRADO CON CLAVE 23QR2007T0020, LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN CON OFICIO S.G.P.A./DGIRA/DG/0812/08 DE FECHA DE EMISIÓN 19 MARZO 2008, HASTA EL ÚLTIMO DOCUMENTO GLOSADO AL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRE A LA FECHA DE RESPUESTA DE LA PRESENTE SOLICITUD. CON FOLIO 0001600197118 ANTERIORMENTE SOLICITE LA INFORMACIÓN, QUE SE RESUELVE DISPONIBLE EN VERSIÓN PÚBLICA, CON 3,346 HOJAS ; POR UN ERROR NO PUDE NOTIFICAR COPIAS SIMPLES

datos adicionales LA DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SEMARNAT DE PRECISAR QUE ACORDE A LOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL DOF, LA TITULAR DE LA SEMARNAT HA HABILITADO LOS PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ MISMO NO HAY DECRETO O ACUERDO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O DECRETAR DÍAS INHÁBILES. Al estar en labores la SEMARNAT, esta en aptitud de fotocopias o escanear la información pública solicitada. La única imposibilidad legal, es la suspensión formal de plazos y términos que se emitan, ya sea por INAI o por SEMARNAT; por lo que no es procedente someter a la espera de semáforo verde para la entrega de la información solicitada, otro medio de entrega electrónico: CD o USB ..." (Sic.)

- II. Que el 30 de marzo de 2021, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01540**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600093821**, citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General solicita la ampliación a efecto de que localicen las documentales requeridas, y esté en posibilidad de analizarlas y en su caso solicitar la confirmación de la clasificación de la información, por lo que resulta procedente pedir la ampliación del plazo. ..."*(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 079/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600093821

por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: *"Esta Dirección General solicita la ampliación a efecto de que localicen las documentales requeridas, y esté en posibilidad de analizarlas y en su caso solicitar la confirmación de la clasificación de la información, por lo que resulta procedente pedir la ampliación del plazo..."(Sic)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 079/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600093821**

clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 16 de abril de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat